

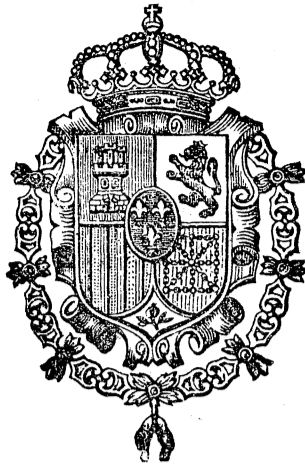
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 80
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparandolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que por notorios motivos de salud ha presentado el Teniente General de Ejército D. Camilo Polavieja y del Castillo del cargo de Gobernador general, Capitán general de las islas Filipinas; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de las islas Filipinas, al Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corrigendos que se alojen en el nuevo penal de Chinchilla y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de las islas Filipinas al Capitán General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, al Teniente General D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, actual Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de San Juan de Puerto Rico para que adquiera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de la casa Jones Burton and C.º, de Liverpool (Inglaterra), una hormigonera mecánica con su motor y una máquina trituradora con motor locomóvil, con destino á las obras que se ejecutan en aquella plaza.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de Trubia para que adquiera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de la Sociedad anónima de la fábrica de Mieres, una grúa eléctrica de 12 toneladas de potencia, con todos sus adherentes y accesorios, debiendo ser cargo los gastos que ocasione la adquisición á los créditos ordinarios del plan de labores del material de artillería, correspondiente al actual año económico de 1896-97.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de diez hornos reglamentarios de montaña y cinco de campaña, con destino á las columnas de víveres y panaderías; debiendo ser cargo el importe de esta adquisición al crédito consignado para compras de material de dicha clase en el cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa el suministro de utensilio á guardias y fortalezas de la plaza de Bayamo, durante el ejercicio actual, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado, sancionando á la vez la disposición dictada para la inmediata ejecución del servicio por dicho sistema.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante

de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de Navío de primera clase D. Manuel Mozo y Díaz Robles.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese de Comandante de la fragata *Asturias*, Director de la Escuela Naval, el Contraalmirante D. Manuel Mozo y Díaz Robles; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al capitán de navío D. José Guerra y Macías.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. José Ladislao de Escoriaza y Fabro, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Dominicana, por servicios especiales prestados á la Marina.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 30.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1896-97, con destino á los gastos que ocasione la representación de España en el Congreso postal que ha de reunirse en Washington en el mes de Mayo próximo.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

DE

SERVICIO INTERNACIONAL

ANEXO AL

Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo.

(Continuación) (1).

XVIII

1. El expedidor y el destinatario de todo telegrama podrán, dentro del plazo de setenta y dos horas (sin contar los domingos), después del depósito ó de la llegada del telegrama, pedir aclaraciones ó dar instrucciones por la vía telegráfica relativas á un telegrama en curso de transmisión ó ya transmitido. Podrán asimismo, con objeto de rectificación, hacer repetir íntegra ó parcialmente, ya por la estación de destino ó de origen, ó ya por una estación de escala, un telegrama que hayan expedido ó recibido, para lo cual deberán depositar las sumas siguientes:

1.º El importe del telegrama que formula la petición;
2.º El importe de un telegrama para la respuesta, si se pide respuesta por telégrafo.

2. Los telegramas rectificativos, completativos ó anulativos, y todas las demás comunicaciones relativas á los telegramas ya transmitidos ó en curso, cuando son dirigidos á una estación telegráfica, deben cambiarse exclusivamente entre las estaciones en forma de avisos de servicio tasados con cargo al expedidor ó al destinatario.

3. Las correspondencias de esta clase relativas á la repetición de una transmisión que se supone errónea llevarán las iniciales SR., llevando los demás la indicación ST.

4. Estos avisos de servicio tasados afectarán la forma siguiente:

«ST París de Wien, 26 (número del aviso de servicio tasado), 8 (número de palabras) = 235 treize Kriechbaum (número, fecha y nombre del destinatario que hay que rectificar parcialmente) remplacez troisième (palabra del texto) 20 por 2.000.»

«SR Calcuta de Londres, 86 (número del aviso de servicio tasado), 7 (número de palabras) = 439 vingt-six Brown (número, fecha y nombre del destinatario de un telegrama repetido parcial ó totalmente). Répétez premier, quatrième, neuvième (palabras del texto del telegrama primitivo que hay que repetir) ó «répétez (palabra ó palabras) après.....» ó también «répétez texte».

Las palabras que se hayan de repetir ó rectificar se designan por el lugar ú orden que ocupan en el texto del telegrama, haciendo abstracción de las reglas de tasación.

Cuando el telegrama primitivo no tenga número, se reemplaza éste por la hora de depósito.

La respuesta á las comunicaciones de esta clase se ajustará al modelo siguiente:

«ST Londres de Calcuta, 40 (número del aviso de servicio contestación), 4 (número de palabras) = Brown (nombre del destinatario), albatros, scrutiny, commune (las tres palabras del telegrama primitivo cuya repetición se pide).»

5. Las tasas de los telegramas de servicio que son objeto de este artículo serán devueltas cuando estos avisos sean motivados por errores del servicio telegráfico (art. LXX).

6. Cuando las palabras cuya repetición se pide están escritas de una manera dudosa, la Oficina de origen añadirá á la repetición una nota concebida así: «Ecriture douteuse.» En este caso no se efectuará ningún reembolso.

7. Las tasas percibidas por los avisos de servicio que llevan la indicación SR, y por las respuestas correspondientes, no se incluyen en las cuentas; pero sí se incluirán las tasas de los avisos de servicio que lleven la indicación ST.

5. — Cómputo de palabras.

1. Todo lo que el expedidor escriba en la minuta de su telegrama para ser transmitido á su corresponsal se tasaré, y, por consiguiente, se incluirá en el número de palabras. Sin embargo, los signos de puntuación, apóstrofos y guiones, no se tasarán, pero su transmisión sólo es obligatoria en el régimen europeo. Los rasgos que no sirvan más que para separar en la minuta las diferentes palabras ó grupos de un telegrama, no se tasarán ni se transmiten.

2. El nombre de la estación de partida, el número del telegrama, la fecha y la hora de depósito, las indicaciones de vía y las palabras, números ó signos que constituyen el preámbulo, no serán tasados. Las indicaciones de esta clase que lleguen á la estación destinataria (art. XXXVII), figurarán en la copia que se remite al destinatario.

3. El expedidor podrá insertar estas mismas indicaciones en total ó en parte, en el texto de un telegrama, y entonces entrarán en el cuento de las palabras tasadas.

4. No serán admitidas las reuniones ó alteraciones de palabras contrarias al uso de la lengua. Sin embargo, los nombres de los países y ciudades, los nombres patronímicos que pertenecen á una misma persona, los nombres de lugares, plazas, rondas, calles, etc.....; los nombres de buques, los números enteros y fraccionarios, escritos con todas sus letras, y las palabras compuestas admitidas como tales en las lenguas inglesa y francesa, según pueda comprobarse en su caso con un Diccionario, pueden ser agrupadas en una sola palabra, sin apóstrofo ni guión.

5. El cómputo de palabras de la estación de origen es decisivo, tanto para la transmisión como para las cuentas internacionales. Sin embargo, cuando el telegrama contiene reuniones ó alteraciones de palabras contrarias al uso de la lengua del país de destino, la estación de llegada tiene el derecho de reclamar del destinatario el importe de la tasa cobrada de menos. Si hace uso de este derecho, no remitirá el telegrama al destinatario hasta haber recibido la tasa complementaria. En caso de que se rehuse el pago, se dirigirá á la estación de partida un aviso de servicio, redactado así: «Viena de París 5 h. 10 s. = Núm. (nombre del destinatario) (reproducir las palabras abusivamente reunidas ó alteradas) mots (indicar por cuántas palabras se hubieran debido tasar).» Si el expedidor, debidamente avisado de la causa de no entregarse el telegrama, consiente en pagar el complemento, se dirigirá un aviso de servicio a la estación destinataria en esta forma: «París de Wien 7 h. s. = Núm. (nombre del destinatario complément perçu.» = Tan luego como reciba este servicio, la estación destinataria remitirá el telegrama. El complemento queda á favor de la Oficina que la haya percibido.

XX

1. Se cuentan por una sola palabra en todos los idiomas:

1.º En la dirección:

a. El nombre de la estación de destino, escrito tal como figura en la primera columna del Nomenclátor oficial de las estaciones, aun cuando este nombre vaya seguido del país ó división territorial á que corresponda dicha estación.

b. Los nombres de países ó subdivisiones territoriales respectivamente cuando están escritos de conformidad con las indicaciones del referido Nomenclátor.

2.º Toda palabra convenida que cumpla, aparte de ello, con todas las condiciones fijadas en el artículo VIII ó en el XVI.

3.º Todo carácter, letra ó cifra aisladas.

4.º El subrayado.

5.º El paréntesis (los dos signos que le forman).

6.º Las comillas (los dos signos colocados al principio y al fin de una sola y misma frase).

7.º Las indicaciones eventuales escritas en la forma abreviada admitida por el Reglamento (artículo X).

2. En los giros por telégrafo, el nombre de la oficina postal emisora, el de la Oficina postal pagadora y el de la residencia del interesado, se tasarán siempre como una sola palabra.

3. En los telegramas redactados exclusivamente en lenguaje claro, cada palabra sencilla y cada agrupación autorizada por el art. XIX, § 4, se cuentan respectivamente por tantas palabras como veces contenga quince caracteres, según el alfabeto Morse, y una palabra más por el exceso si le hubiere.

4. En el lenguaje convenido se fija el máximo de extensión de una palabra en diez caracteres.

Las palabras en lenguaje claro contenidas en el texto de un telegrama mixto compuesto de palabras en lenguaje claro y de palabras en lenguaje convenido se contarán por una palabra hasta el límite de diez caracteres, contándose el exceso por una palabra por cada serie indivisible de diez caracteres. Si este telegrama mixto comprende además un texto cifrado, los pasajes cifrados

(1) Véase la GACETA de ayer.

se contarán conforme á las prescripciones del § 6 de este artículo.

Si el telegrama mixto no comprende más que un texto en lenguaje claro y un texto en lenguaje cifrado, los pasajes en lenguaje claro se contarán según las prescripciones del § 3, y el texto en lenguaje cifrado según las prescripciones del § 6 del presente artículo.

5. Las palabras separadas por un apóstrofo ó reunidas por un guión, se cuentan respectivamente como palabras aisladas.

6. Los números escritos en cifras se cuentan por tantas palabras como veces contengan cinco cifras, y una más por el exceso.

La misma regla se aplicará al cuento de grupos de letras en los telegramas oficiales, así como también en los grupos de letras y números empleados, ya como marcas de comercio, ya en los telegramas semafóricos (art. LXII, § 2). Se contarán como una letra ó una cifra en el grupo en que figuren los puntos, comas, acentos y rayas de quebrados. Lo mismo se hará con las letras añadidas á las cifras para designar números ordinales.

7. Cuando la Oficina de partida se aperciba, después de la transmisión de un telegrama, de la existencia en el mismo de grupos de letras no autorizados ó de palabras que no pertenezcan á ninguno de los idiomas admitidos, ó cuando la Oficina de llegada denuncia á la de partida la existencia de tales grupos ó palabras, la Oficina de partida contará los grupos ó palabras arriba indicados, conforme á las reglas de los párrafos precedentes, para el cálculo del complemento que hay que cobrar del expedidor.

XXI

Los ejemplos siguientes determinan la interpretación de las reglas que deben seguirse para contar las palabras.

	NÚMERO de palabras en	
	La dirección.	El texto.
New-York.....	1	2
Newyork.....	1	1
Frankfurt am Main.....	1	3
Frankfurt a/M.....	1	2
Frankfurtmain.....	1	1
Sanct Poelten.....	1	2
Sanctpoelten.....	1	1
Emmingen, Hannover (1).....	1	2
Emmingen, Württemberg (1).....	1	2
New South Wales.....	1	3
Newsouthwales.....	1	1
XP fr. 2°50 (indicación eventual, escrita en forma abreviada).....	1	—

	Número de palabras.
Van de Brande.....	3
Vandebrande (apellido).....	1
Du Bois.....	2
Dubois (apellido).....	1
Belgrave Square.....	2
Belgravesquare (contrario al uso del idioma).....	2
Hyde-Park.....	2
Hydepark (contrario al uso del idioma).....	2
Hydepark Square (2).....	2
Hydeparksquare (contrario al uso del idioma).....	2
Saint James Street.....	3
Saintjames Street.....	2
Rue de la paix.....	4
Rue delapaix.....	2
Responsabilité (14 letras).....	1
Kriegsgeschichten (15 letras).....	1
Inconstitutionnalité (20 letras).....	2
A-t-il.....	3
C'est-à dire.....	4
Aujourd'hui.....	2
Aujourdhui.....	1
Porte-monnaie.....	2
Portemonnaie.....	1
Prince of Wales (buque).....	3
Princeofwales (buque).....	1
44½ (5 caracteres).....	1
44½ (6 caracteres).....	2
44,5 (5 caracteres).....	1

(1) Hannover y Württemberg, á continuación de Emmingen, sirve para completar la designación de dos estaciones homónimas, y así figuran en la primera columna del Nomenclátor oficial de las estaciones telegráficas.
(2) En este caso, la palabra «Hydepark» en una sola palabra sólo se cuenta por una, porque la palabra «park» forma parte integrante del nombre de la plaza.

	Número de palabras.
444,55 (6 caracteres).....	2
44½ (4 caracteres).....	1
4 4/ (3 caracteres).....	1
2 % (4 caracteres).....	1
2 p %.....	3
54-58 (5 caracteres).....	1
17 ^{me} (4 caracteres).....	1
Le 1529 ^{me} (una palabra y un grupo de 6 cifras).....	3
10 francs 50 centimes (ó) 10 fr 50 c.....	4
10 fr 50.....	3
fr 10,50.....	2
11 ^o 30.....	3
11,30.....	1
huit/10.....	2
5/douziemes.....	2
5 ^{bis}	2
30 ^a (1).....	3
15 × 6 (1).....	2
Tow hundred and thirty four.....	5
Towhundredandthirtyfour (23 letras).....	2
Troisdeuxtiers.....	1
Unneufdixiemes.....	1
Deux mille cent quatre vingt quatorze.....	6
Deuxmillecentquatrevingtquatorze (32 letras).....	3
E.....	1
E. M. (letras aisladas, iniciales de nombre).....	2
Emvthf (6 letras) (letras secretas en los telegramas oficiales ó marca de comercio).....	2
Ch23 (marca de comercio).....	2
G. H. F. 45 (marcas de comercio).....	4
197a/199a (marca de comercio).....	4
AP M (marca de comercio).....	1
3 M (marca de comercio).....	2
L'affaire est urgente partir sans retard (7 palabras y dos subrayadas).....	9
He recibido noticias vuestras indirectas (bastante malas). Telegrafiar directamente (9 palabras y una frase entre paréntesis).....	10

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

Los ejercicios de idiomas para optar al concurso á las plazas de escribiente vacantes en la Secretaría del Senado, se verificarán el lunes próximo, 29 del corriente, á las tres de la tarde, conforme á lo dispuesto en la regla 4.^a de las establecidas para este concurso.

Lo que, por acuerdo del Tribunal de exámenes, se pone en conocimiento de los interesados, á fin de que los aspirantes aprobados en el segundo ejercicio puedan concurrir á dicho acto.

Secretaría del Senado 24 de Marzo de 1897.—El Secretario del Tribunal, José María Saleta y Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.^o de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 de dicho mes.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Director general, Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Diciembre de 1878, con los números 119.488 de entrada y 5.704 de registro, correspondiente al constituido por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Beniarjó (Valencia), importante en la actualidad 457 pesetas 33 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido

(1) Los aparatos telegráficos no pueden reproducir expresiones tales como 30°, 15 × 6, etc. Se debe invitar á los expedidores á sustituir la significación explícita «30 elevado a», «15 multiplicado por 6», etc.

do depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X-1677

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

En el día 5 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de la goma arábiga que se considera necesaria para consumo del año económico de 1897-98 y los tres meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D., vecino de que vive calle de núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y Boletín oficial, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino al expresado establecimiento *nueve mil seiscientos* kilogramos de goma arábiga en grano, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un cincuenta por ciento más, se compromete á entregar la goma que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de pesetas céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

D. Jesús Monagas y García, natural de Añasco, isla de Puerto Rico, ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que le fué expedido en 25 de Octubre de 1883 por el Ministerio de Fomento, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1857.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de tercer orden de Vilademát á Palafrugell, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata importa 213.791 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 1.^o de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de tercer orden de Vilademát á Palafrugell, en la provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.— CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero de 1897 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto de 1896-97 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: Artículos, SECCION PRIMERA, EN EL MES DE FEBRERO (Presupuesto de 1896-97, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), EN LOS MESES DE JULIO A ENERO (Presupuesto de 1896-97, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), TOTAL DE LOS OCHO MESES (Presupuesto de 1896-97, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL). Rows include Donativos y contribuciones directas (e.g., Donativo de S. M. la Reina Regente) and contribuciones indirectas (e.g., Derechos de importación, Impuesto de consumos).

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los ocho primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1892-93 á 1896-97.

CONCEPTOS	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	91.649.283'25	91.608.296'84	90.194.493'70	90.317.664'20	89.540.194'08
Idem industrial y de comercio.....	21.018.770'12	24.958.187'17	24.045.739'08	23.678.272'19	24.497.172'71
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	19.999.919'93	19.690.736'58	20.406.357'70	19.161.252'69	19.492.606'04
Idem de cédulas personales.....	6.458.540'32	6.521.725'54	5.520.044'81	6.115.585'98	6.257.848'41
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	11.727.328'63	12.413.593'27	13.801.877'09	14.479.853'10	14.676.429'36
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.192.612'94	2.607.781'43	3.790.428'50	2.644.074'85	3.594.279'59
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	296.712'77	313.707'17	275.938'33	256.368'16
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2.261.749'63	2.521.910'04	3.306.759'72	3.306.398'63	3.259.129'82
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	»	1.490.078'68	3.048.298'60
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	74.856.916'48	88.006.283'08	83.638.508'29	71.785.055'31	78.954.402'10
Idem obvencionales de los Consulados.....	582.266'24	656.467'17	768.164'07	986.373'26	984.770'15
Impuesto de consumos.....	43.827.365'69	45.702.335'87	45.655.129'92	47.795.548'24	48.484.453'52
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.628.626'09	770.549'72	943.225'26	1.355.020'44	928.978'60
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	5.164.161'40	5.033.480'37	7.631.775'04	8.695.429'39	6.074.304'09
Idem especial sobre artículos coloniales.....	6.817.596'07	6.540.422'52	7.438.683'63	6.798.048'95	6.158.145'54
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	7.788.221'88	7.643.555'74	7.522.903'78	7.798.577'57	7.819.743'56
Timbre del Estado.....	29.954.159'85	31.297.184'57	34.282.159'15	32.053.020'19	29.329.211'12
Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	»	199.999'99	280.098'21	687.656'48	683.571'23
Tabacos.....	59.998.092'85	59.998.959'36	58.997.127'17	59.999.224'31	63.332.416'70
Cerillas fosfóricas.....	»	2.656.807'32	3.010.416'73	3.010.416'73	3.009.330'87
Loterías.....	28.817.735'01	20.611.178'15	17.395.859'18	17.102.751	18.156.753'75
Minas de Linares.....	187.500	187.500	187.500	187.500	187.500
Producto de canales y navegación fluvial.....	789.417'44	856.380'01	902.503'97	913.639'34	930.407'52
Renta de Cruzada.....	605.062'16	547.078'78	577.493'40	585.047'62	591.438'45
Redención del servicio militar.....	6.742.682'56	7.257.937'38	9.083.750	27.325.750	41.585.000
Los demás recursos.....	13.064.932'89	15.922.385'29	24.349.448'52	14.531.943'80	17.049.117'37
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1895-96.....	431.132.941'43	454.507.448'96	464.044.154'09	463.080.121'28	488.881.871'34
Recargos municipales.....	55.071.813'82	53.020.277'05	48.568.095'52	49.739.535'77	49.705.406'33
	486.204.755'25	507.527.726'01	512.612.249'61	512.819.657'05	538.587.277'67
De los presupuestos de 1893-94 á 1896-97.....	»	15.673.395'77	16.379.152'78	16.144.914'02	15.243.891'90
De resultas de ejercicios cerrados.....	»	»	2.057.057'36	2.028.296'28	1.958.273'93
	»	15.673.395'77	18.436.210'14	18.173.210'30	17.202.165'83
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	486.204.755'25	507.527.726'01	512.612.249'61	512.819.657'05	538.587.277'67
Idem por recargos municipales.....	»	15.673.395'77	18.436.210'14	18.173.210'30	17.202.165'83
	486.204.755'25	523.201.121'78	531.048.459'75	530.992.867'35	555.789.443'50

OBSERVACIONES. 1.^ª—Los ingresos por saldos de correspondencia postal y telegráfica internacional que tuvieron lugar durante los ocho primeros meses del presupuesto de 1895-96, ascendieron á 430.877'33 pesetas, y los pagos por el mismo concepto, á 923.057'54. En el de 1896-97 actual, han sido de 233.528'21 y 3.549.910'14 pesetas respectivamente, ó lo que es lo mismo, en el primero de dichos años se redujeron los productos de la renta del Timbre en 497.180'16 pesetas, mientras que en el segundo la minoración ha sido de 3.316.381'93, razón en virtud de la cual aparece la baja que se advierte en los valores de la expresada renta.

2.^ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los ocho primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1892-93	60.317.515'01	36.499.780	23.817.735'01	3.098.760	20.718.975'01
1893-94	57.324.088'15	36.712.910	20.611.178'15	2.841.310	17.769.868'15
1894-95	58.101.180'50	40.705.321'32	17.395.859'18	3.283.250	14.112.609'18
1895-96	57.826.981	40.724.230	17.102.751	4.114.970	12.987.781
1896-97	56.643.810'75	38.487.057	18.156.753'75	2.819.830	15.336.923'75

3.^ª—Que la sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1897.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BEIZA.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Febrero de 1897 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto de 1896-97, y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE FEBRERO		EN LOS MESES DE JULIO A ENERO		TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO							
Obligaciones generales del Estado.							
Sección 1. ^a —Casa Real.....	966.666'65	>	4.312.499'90	262.500	5.279.166'55	262.500	5.541.666'55
— 2. ^a —Cuerpos Colegiadores.....	136.507'07	>	819.042'42	9.853'09	955.549'49	2.755'09	958.304'58
— 3. ^a —Deuda pública. } Obligaciones del presupuesto.....	56.594.546'14	800.549'70	147.061.923'94	862.195'54	203.656.470'08	10.653.811'33	214.310.281'41
— } Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	117.843'21	4.316'39	625.898'54	73.761'18	743.741'75	866.511'93	866.511'93
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	4.752.472'11	14.940'42	29.631.793'88	>	34.384.265'99	88.701'60	832.443'35
— 5. ^a —Clases pasivas.....	62.568.035'18	819.806'51	182.451.158'68	11.054.473'44	245.019.193'86	11.874.279'95	34.384.265'99
Obligaciones de los departamentos ministeriales.							
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	88.663'40	>	466.388'48	15.150	555.051'88	15.150	570.201'88
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	962.608'10	>	632.937'41	405.751'31	1.595.545'51	405.751'31	2.001.296'82
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.010.048'56	855'53	6.509.329'35	652.189'15	7.159.377'91	653.044'68	8.172.422'59
— } Obligaciones civiles.....	3.189.924'53	325	20.292.646'98	170.300'28	23.482.571'51	170.625'28	23.653.196'79
— } Idem eclesiásticas.....	10.351.583'18	85.840'43	77.153.633'13	1.914.751'68	87.505.216'31	2.000.592'11	89.505.808'42
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	1.629.655'73	99	13.185.625'39	1.288.654'80	14.814.279'69	1.288.753'30	16.104.034'42
— 5. ^a —Idem de Marina.....	1.753.704'94	79'15	12.893.446'37	327.301'68	14.647.151'31	327.380'73	14.974.532'04
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	3.987.700'91	1.537'29	42.387.777'43	5.055.099'45	46.375.478'34	5.056.638'74	51.432.115'08
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	1.934.533'51	387'31	8.053.625'89	473.250'11	9.988.159'40	473.637'42	10.461.796'82
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	2.616.850'48	21.875'79	15.387.663'96	1.542.066'64	18.004.414'44	1.563.963'43	19.568.376'87
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	72.916'66	>	400.833'30	>	473.749'96	>	473.749'96
— 10. ^a —Colonias de Fernando Poo.....	90.166.225'18	930.806'01	379.814.966'37	22.899.007'94	469.981.191'55	23.829.813'95	493.811.005'50
Recargos municipales sobre } De inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.808.764'69	162.515'25	9.751.835'57	5.792.480'94	11.560.600'26	5.954.996'19	17.515.596'45
— } las contribuciones.....	342.341'27	10.591'72	2.632.652'32	963.131'95	2.374.993'59	973.723'67	3.348.717'26
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	2.151.105'96	173.106'97	11.784.487'89	6.755.612'89	13.935.593'85	6.928.719'86	20.864.313'71
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS							
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)							
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	>	>	>	>	>	>	>
Ministerio de la Guerra.....	420.104'34	>	2.348.531'25	>	2.768.635'59	>	2.768.635'59
Idem de Marina.....	>	>	>	>	>	>	>
Idem de Fomento.....	>	>	>	>	>	>	>
(Ley de 30 de Agosto de 1896.)							
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	570.952'17	>	28.929.768	>	28.929.768	>	28.929.768
Ministerio de Marina.....	3.464.342'29	>	14.749.501'13	>	15.320.453'30	>	15.320.453'30
Subvenciones de ferrocarriles.....	4.035.294'46	>	4.763.279'03	>	8.227.621'32	>	8.227.621'32

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1897.

V.º B.º
El Interceptor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los ocho primeros meses de los presupuestos de 1892-93 á 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.233.333'21	5.279.166'55	5.279.166'55	5.104.166'55	5.279.166'55
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.005.818'17	906.980'71	963.132'87	955.549'49	955.549'49
— 3. ^a —Deuda pública.....	96.008.504'73	125.812.693'84	205.269.441'10	174.234.683'98	203.656.470'08
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	630.653'24	880.507'24	719.064'22	723.462'60	743.741'75
— 5. ^a —Clases pasivas.....	32.101.801'10	32.089.483'38	32.327.496'45	33.190.092'76	34.384.265'99
	134.980.110'45	164.968.831'72	244.558.301'19	214.207.955'38	245.019.193'86
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.900.643'84	513.841'12	501.936'01	507.939'50	555.051'88
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	815.680'45	1.281.956'01	2.010.162'98	1.157.602'81	1.595.545'51
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	7.768.297'29	7.076.240'28	6.974.601'41	7.506.451'38	7.519.377'91
} Obligaciones civiles.....	24.067.094'25	23.389.283	23.442.580'28	23.523.370'50	23.482.571'51
} Idem eclesiásticas.....	88.906.327'76	100.464.463'26	88.197.448'85	92.327.995'33	87.505.216'31
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	24.879.516'84	17.169.608'34	13.393.084'98	14.123.364'58	14.815.281'12
— 5. ^a —Idem de Marina.....	15.325.443'51	14.586.232'40	15.692.067'55	14.654.461'98	14.647.151'31
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	37.307.339'55	40.307.147'10	46.439.670'78	53.700.801'19	46.375.478'34
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	9.708.885'03	8.693.095'21	9.297.839'57	9.170.342'57	9.988.159'40
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	16.937.206'84	16.230.655'68	16.975.981'32	17.318.115'14	17.359.947'19
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	382.083'31	382.083'31	382.083'31	382.083'35	473.749'96
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....					
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1895-96.....	362.978.629'12	395.063.437'43	467.865.758'23	448.580.483'71	469.336.724'30
	164.513.466'92	156.659.149'13	24.613.773'20	17.381.377'76	23.829.813'95
	527.492.096'04	551.722.586'56	492.479.531'43	465.961.861'47	493.166.538'25
Recargos municipales.....					
} De los presupuestos de 1893-94 á 96-97.....	»	»	11.569.452'47	11.501.684'63	13.935.593'85
} De resultas de ejercicios cerrados.....	»	10.331.469'51	7.280.309'46	7.144.629'55	6.928.719'86
	»	10.331.469'51	18.849.761'93	18.646.314'18	20.864.313'71
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	527.492.096'04	551.722.586'56	492.479.531'43	465.961.861'47	493.166.538'25
Idem por recargos municipales.....	»	10.331.469'51	18.849.761'93	18.646.314'18	20.864.313'71
	527.492.096'04	562.054.056'07	511.329.293'36	484.611.175'65	514.030.851'96
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	»	3.223.200'49	938'04
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 11 de Julio de 1891.)					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	»	13.790.406'21	132.645'41	»	»
Ministerio de la Guerra.....	1.856.808'87	1.583.043'55	179.301'98	131.343'56	»
Idem de Marina.....	12.683.242'79	9.952.793'12	6.206.291'55	9.175.511'61	2.768.635'59
Idem de Fomento.....	13.265.939'23	3.508.314'80	»	»	»
	27.805.990'89	28.834.557'68	6.518.238'94	9.306.855'17	2.768.635'59
(Ley de 30 de Agosto de 1896.)					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1888.....	»	»	»	»	28.929.768
Ministerio de Marina.....	»	»	»	»	15.320.453'30
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	»	8.227.621'32
	»	»	»	»	52.477.842'62

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1897.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns for NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, and DOMICILIOS. It lists individual deaths with their ages and causes.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes, categorized into ENFERMEDADES (Infeciosas, Infecto-contagiosas, Comunes) and SEXO.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts (1.º to 10.º), including categories like PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, etc.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación general de Pagos de Filipinas.

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885 que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, comunicando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar, por tal motivo, los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado, esta Ordenación general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de Clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago filipino, pasarán durante el mes de Abril revista de presente ante los Interventores y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente de la fe de existencia y estado en su caso y del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen, reintegrado y diligenciado con las tomas de razón que previene la Real orden núm. 920 de 27 de Julio de 1893, publicada en la GACETA DE MADRID de 14 de Septiembre del mismo año.

2.º Las fes de existencia y estado expedidas por los señores Curas párrocos han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la Autoridad municipal, ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870, y con la declaración al pie suscrita por los mismos interesados de no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según determinan las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1886 y 16 de Diciembre de 1874.

3.º Los que residen en la Península á islas adyacentes justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones

de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por los Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 8 de Junio de 1870, sin que sea necesaria para la justificación verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, según lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago, donde debieran pasarla, con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y cesantes que pertenezcan á los Cuerpos Colegisladores, los Jefes y Oficiales que se hallen condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y cuantos por razón de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificación de revista, tienen en cambio el deber, según la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra, dirigido á esta Ordenación en la forma que establece dicha orden suprema, pero legalizado también por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito, con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado, cuando en él funden su derecho, con certificación del funcionario consular ó diplomático español de la localidad en que habiten, ó del más próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaración exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fes de vida, expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los días útiles del mes de Abril, desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina, y suspendidos del pago de sus haberes interin no obtengan la correspondiente rehabilitación con arreglo á las leyes.

11. Para el caso previsto en el artículo anterior, deberán tener en cuenta los interesados que la resolución de los expedientes de rehabilitación de las clases militares en el cobro de sus haberes pasivos corresponde solicitarla del Gobierno general de estas islas, según lo disponen las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1883, 28 de Marzo de 1884 y 29 de Agosto de 1896; que la rehabilitación de las Clases pasivas civiles que dejaren de percibirlos por no acreditar con las formalidades establecidas su existencia y residencia, compete á la misma superior Autoridad, siempre que la declaración del derecho sea posterior al decreto de 24 de Abril de 1869; que la acumulación de las pensiones de las mismas clases civiles corresponde también acordarla al Gobierno general del Archipiélago, siempre que se trate de derechos reconocidos después del decreto citado de 24 de Abril de 1869; que cuando proceda la revisión, de igual modo que en las incidencias de transmisión de pensiones de Ultramar, toca decidir á la Junta de Clases pasivas, al tenor de lo mandado en la Real orden de 15 de Septiembre de 1887, y que cuando presenten el documento que acredita su pensión sin el reintegro correspondiente á la misma, sin las tomas de razón, serán dados de baja hasta que cumplan lo dispuesto en la referida Real orden de 27 de Julio de 1893.

12. Los Administradores de Hacienda pública cuidarán de pasar á esta Ordenación en todo el mes de Mayo próximo una relación nominal de los individuos á quienes hubieren dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales ó según las condiciones de la concesión y por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

13. Para la resolución de las dudas y dificultades que puedan surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso que, en su mayor parte, aparecen insertas en la Gaceta de esta capital, núm. 170, publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila 29 de Enero de 1897.—El Ordenador general, José Luis Mauri.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, según dispone la ley de 2 de Junio de 1885.

Nombre del presentador: D. Antonio Ruestes.

Número de las facturas.	Numeración de los recibos.	PLAZOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	FUEBLO Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTE Pesetas
8	57	Primero, segundo y tercero.....	D. José María Silva.....	Ciruelos.....	230
9	542 559 724 253	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem.....	D. Pedro Martín Moraleda..... Santiago Hervas..... Sandalio Espeton..... Domingo Fierrez.....	Romeral..... Yepes..... Noblejas..... Ocaña.....	41 15 5 23
					84
10	62	Primero, segundo y tercero.....	D. Fermín Aponte Osma.....	Seseña.....	89
11	277 277 277 308 308 308	Primero..... Segundo..... Tercero..... Primero..... Segundo..... Tercero.....	D. Pascual Arroyo Casto..... El mismo..... El mismo..... El mismo..... El mismo..... El mismo.....	San Martín Pusa..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	100 99 99 15 14 14
					341
12	325 457	Primero, segundo y tercero..... Idem.....	D. Juan Alfonso Casas..... Manuel Campos.....	Villacañas..... Idem.....	10 17
					27
13	351 221 749 153 74 64 83 74 569	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	D. Manuel Saturio Mudarra..... Doña Inés García..... D. Francisco Jiménez..... Cándido Moncharaz..... Casimiro Barvistas..... Braulio Encinas..... José Rojas..... Casiano Palomino..... Francisco de la Torre.....	Villarrubia de Santiago..... Idem..... Noblejas..... Puebla de Montalbán..... Villarrubia de Santiago..... Idem..... San Pedro..... Noblejas..... Villarrubia de Santiago.....	117 130 68 439 110 303 319 175 241
					1.902
24	189 43 168 166 169 158 172 197	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	D. Manuel Sánchez..... Francisco Villaseca..... Benito Bonilla..... Anastasio Escobar..... Doña Benita Sánchez de la Peña..... María Sánchez..... D. Feliciano Aguado..... Valentín Escobar Santos.....	Villamuelas..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	33 266 78 24 202 77 446 16
					1.142

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que apareza inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que se estimen necesarias en esta dependencia.

Toledo 22 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Licenciado en la Sección de Ciencias Físico-Matemáticas, ó aprobados los ejercicios de dicho grado; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º Contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura; de cuyas preguntas deberán referirse diez al dibujo lineal y otras diez al topográfico, á fin de que los opositores contesten á tres de las primeras y á otras tres de las últimas.

2.º Dibujar en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores, y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial. En este ejercicio corresponden dos de los dibujos al lineal y uno al topográfico.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad literaria en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finaliza á la hora de las dos de la tarde del día último.

Zaragoza 18 de Marzo de 1897.—El Vicerector, Dr. Cosme Blasco. 1592—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Maeso, Vergara, 4.
Gijón.—Torres, sin señas.
Sagunto.—Pura Batalla, Pelayo, 46, tercero.
Arleux.—Brada Luis, Lista de Telégrafos.
Río.—Dolores, sin señas.
Sevilla.—José Jener, Lista de Telégrafos.

ESTE

Sevilla.—Sin destinatario, Serrano, 28.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, José G. Manescau.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por renuncia de D. Vicente Rubio López, D. Juan Liñán Fernández y D. Miguel Román Guena, fallecimiento de D. Juan Antonio López Hernández, é ignorarse el domicilio de D. Victoriano Rivera del Rivero y D. José Sánchez Saravia, han sido designados por la suerte los señores:

D. Joaquín Aguirre.
D. Antonio Martínez.
D. Evaristo Sánchez Martínez.
D. Francisco Ruiz.
D. Santiago Gascón de Cánovas.
D. Ricardo Saavedra Parejo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la Penitenciaría en el Juzgado instructor de Atienza, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 11 de Marzo de 1897.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—1472

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 4 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Berta Petisne Escudé y Eusebio Rodríguez sobre esta-fa, se ha servido señalar el día 5 de Abril, y hora de las doce

y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Federico Stenz Hermisa y Julia García, que se ignoran sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—1692

En virtud de providencia fecha 9 del corriente mes, dictada por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial en la querrela procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta capital, seguida á instancia de D. Tomás Bravo é Izquierdo contra Silverio Velo y Antelo (no procesado), por injurias, se llama nuevamente á dicho D. Tomás Bravo é Izquierdo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en forma en estas actuaciones; apercibido que de no verificarlo se tendrá por abandonada la expresada querrela.

Madrid 12 de Marzo de 1897.—Por habilitación, Licenciado José García Goñi. J—1453

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 4 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Escorial, contra Gumersindo Muñoz Purúo y Lucio García, sobre hurto, se ha servido señalar el día 29 de Marzo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo se cite á los testigos Honestos Fernández Blanco y Eusebio López Zarreño, que se ignoran sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—1693

Juzgados militares.

FIGUERAS

D. Luis Toribio Larrazabal, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Guillermo Coma Villarrasa, soldado, labrador, de veintidós años, tres meses y veinticuatro días de edad, soltero, de 650 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire despejado, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy sumariado por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en el castillo de San Fernando de Figueras á 13 de Marzo de 1897.—Luis Toribio. 1571—M

GERONA

D. Antonio Parrondo y Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor nombrado para la formación de este expediente, que por haber faltado á concentración, ordenada para el día 15 del mes de Octubre próximo pasado instruyo al recluta destinado á Ultramar Luis Marí Vila.

Por la presente y única requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido Luis Marí Vila, natural de Vilarruban, provincia de Gerona, partido judicial de ídem, Capitanía general de Cataluña, de edad diez y ocho años, cuatro meses y veintisiete días, estatura un metro 639 milímetros, hijo de José y Margarita, cuyas señas personales son las siguientes: de oficio carbonero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca, color y frente se ignoran, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería antes citado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él se forma, y en caso de no presentarse será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en la busca del referido Luis Marí Vila, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 9 de Marzo de 1897.—Antonio Parrondo. 1572—M

D. Antonio Parrondo y Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor nombrado para la formación de este expediente, que por haber faltado á la concentración ordenada para el día 15 de Octubre próximo pasado instruyo al recluta destinado á Ultramar Antonio Badosa Torrent.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Badosa Torrent, natural de Vilosacra, provincia de Gerona, partido judicial de Figueras, Capitanía general de Cataluña, de edad veinte años, estatura un metro

628 milímetros, hijo de Mariano y de María, cuyas señas personales son las siguientes: de oficio barbero, estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el preciso término señalado de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería antes citado, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le forma, y en caso de no presentarse será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Badosa Torrent, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Gerona á 9 de Marzo de 1897.—Antonio Parrondo. 1573—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Bisbe Lluch, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Vilamur, Juzgado municipal de Sort, de esta provincia, hijo de José y de Magdalena, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente y su producción buena, y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Antonio Bisbe Lluch, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 13 de Marzo de 1897.—Antonio Fuentes. 1574—M

MADRID

D. Jesús Tárrega Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y nombrado para diligenciar un interrogatorio dimanante de causa que sigue en Cuba por lesiones inferidas al soldado del regimiento de Infantería de Alfonso XIII, Wenceslao González Lázaro.

Hago saber que debiendo recibir declaración al Médico D. Juan Luis Madariaga, que en Mayo último, perteneciendo al Cuerpo de Sanidad Militar, desempeñaba el cargo de Director de la enfermería de Bahía-Honda (Cuba), y cuyo domicilio se ignora, se le cita por medio del presente para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Dámaso, núm. 1, entresuelo izquierda, en día hábil, de diez á doce de la mañana, á los fines indicados.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—Jesús Tárrega. 1588—M

MAHÓN

D. Antonio Romero y Guerrero, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra para la formación del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo de mar de segunda clase José Albores Pérez.

Cumpliendo lo que previene el art. 5.º del reglamento de la citada Orden civil de Beneficencia, por el presente se hace público que el hecho á que se refiere este expediente es el acto de abnegación realizado el día 22 de Mayo de 1896 en la Pueba del Caramiñal por el citado cabo de mar José Albores Pérez, que con riesgo de su vida salvó la del marinero fogonero Ramón Díaz, el que en un acceso de delirio se había arrojado al agua por una portilla desde la enfermería del acorazado Vizcaya.

Y cumpliendo asimismo lo que el citado art. 5.º del reglamento previene, por el presente se cita á todo el que tuviese que presentar reclamación en pro ó en contra de la exactitud del hecho, para que en el término de veinte días, desde su publicación en el diario GACETA DE MADRID, se dirija á este Juzgado, sea de palabra ó por escrito.

Dado en Mahón á 5 de Marzo de 1897.—Antonio Romero.—El Secretario, José Marcano. 1555—M

MANRESA

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1886 Antonio Clavería Sarrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Antonio Clavería Sarrera natural de Ger, provincia de Gerona, hijo de Buenaventura y de Francisca, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, sin ninguna seña particular, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, piso segundo en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y en caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 11 de Marzo de 1897.—Pastor Macanayá. 1580—M

guna acción contra el mismo Registrador á consecuencia y por el tiempo que desempeñó precitado cargo.

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Valencia, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual García Muñoz, vecino de Gandía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa de 1.250 pesetas á Jerónimo Martínez Cánovas; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

TRUJILLO

D. Dioclecio Mediavilla Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción interinamente. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Isidro González Carrasco, de veintidós años de edad, hijo de Ramón y de Paulina, soltero, natural de Lagartera, partido de Puente del Arzobispo, vecino de esta ciudad, albano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber y cumplir la sentencia recaída en la causa en su contra seguida en este Juzgado por hurto de una jumenta y efectos; aperebido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por la presente se llama á Antonio Gómez Soso, de doce años, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado actualmente, ó hasta hace algunos días, en la calle de Cuenca, casa sin número, hijo de Eduardo y de Antonia, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por sustracción de un revólver; bajo aperebimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Honorato Herrero Heredia, de veintiocho años de edad, hijo de Elías y de Francisca, soltero, natural de Castrillo de Tegeriego, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, jornalero y con instrucción, vecino que fué de Sopuerta, y se presume se halle en la isla de Cuba, sus señas son: estatura un metro 610 milímetros, pesa 61 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largura por ocho de anchura, de los pies 25 por nueve, color de los ojos y del pelo negro, del rostro moreno, sin cicatrices, y vestía como los trabajadores del país, para que en el término de diez días, y bajo aperebimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de emplazarle en la causa criminal que en unión de otros se le sigue sobre coacciones de la huelga.

VITORIA

Por el presente se cita á Josefa Jumanal García, comerciante ambulante, á fin de que el día 23 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en el local de la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones de juicio oral ante el Jurado en causa que se instruye por robo de bastones de su propiedad contra Manuel Ruiz y Para y otro; bajo aperebimiento de que si no comparece ó alega justa causa que lo impida, le será impuesta la multa de 25 pesetas.

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Torremocha Latorre, hijo de Jacinto y de Fermína, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, vecino que fué últimamente de El Fresno, viudo, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á los efectos acordados por la Superioridad en causa seguida contra aquél

y otro sobre hurto de tamariz, por haber dejado de concurrir al llamamiento que se le hizo para el juicio oral de dicha causa; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte. Por la presente requisitoria se llama á Manuel Campos Andalu, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES

La Ibérica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONTRASEGUROS

Balance general en 31 de Diciembre de 1896

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Acciones, Efectos á cobrar, Caja, Banquero y corresponsales, etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Capital, Obligaciones en circulación, Cupones no presentados al cobro, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Jefe de Contabilidad, Gustavo de Medina.—V.º B.º.—El Director, José Joaquín de Elizaga. X—1674

Compañía del puerto de Aguilas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo que dispone el art. 28 de sus estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 30 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1897.

Meteorological data table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, é las islas, el día 24 de Marzo de 1897.

Large table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 61 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

LA ENCARNACIÓN DEL HIJO DE DIOS.

Cuarenta horas en las monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El pago de la carta.—Los plebeyos.

A las cuatro y media.—Los plebeyos.—El pago de la carta.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Curro López y Causa criminal (en una sección).—El bigote rubio.—El petrolero.—Segundo acto.

A las cuatro y media.—Los corazones de oro (dos actos).—Causa criminal.—Los langostinos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—El marqués de Caravaca.—Cuadros disolventes.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

A las tres y media.—Los baturros.—Cuadros disolventes.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—Los zangolotinos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el tambón ó despacho de huevos frescos.—El dúo de La Africana.—Las bravías.—La madre abadesa.

A las cuatro y media.—El dúo de La Africana.—La soirée de Cachupín.—Las bravías.—La czarina.